Quito, D.M., 09 de mayo de 2024

CASO 784-17-EP[1]

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

AUTO DE ARCHIVO 784-17-EP/24

1. Datos del proceso de origen

Tabla 1: Antecedentes procesales

Tipo de acción:	Juicio verbal sumario.[2]
Accionante:	José Luis Barón Chica Valencia ("**actor**").
Demandado:	Ángela Jacqueline Salazar Franco ("**demandada**").
Decisión del proceso de origen:	La Unidad Judicial Civil de Portoviejo, Provincia de Manabí, aceptó parcialmente la demanda ("**Unidad Judicial**").[3]
Recursos:	El 1 de septiembre de 2016, la parte actora y demandada interpusieron recursos de apelación y ampliación, respectivamente. La Unidad Judicial negó la ampliación, pero aclaró la sentencia atendiendo lo solicitado por la parte demandada.[4]
Resolución del recurso de apelación:	La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí ("**Corte Provincial**") aceptó parcialmente el recurso de apelación.[5]

[1]Agréguese al expediente constitucional 784-17-EP, el oficio CJ-DG-2024-0231 -OF y anexo presentado por el Consejo de la Judicatura ("**CJ**") el 6 de febrero de 2024.
[2] El proceso se signó con el número 13303-2013-0305.
[3] El 29 de agosto del 2016, la Unidad Judicial aceptó parcialmente la demanda verbal sumaria propuesta por el actor y ordenó a la demandada el pago de (USD$732,00) setecientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de honorarios profesionales, por la participación en la redacción de la minuta que contiene la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal; y, negó el pago de los intereses por no tratarse de una deuda liquidada, clara y de plazo vencido.
[4] El 13 de septiembre de 2016, se aclaró la sentencia y se dispuso que:
[…] la parte demandada, cancele al accionante la cantidad de (USD$732,00) setecientos treinta dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de honorarios profesionales, de los cuales se deberá descontar los (USD$500,00) quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, que ya el accionante manifiesta haber recibido en calidad de depósito por la demandada.
[5] El 1 de septiembre de 2016, la parte actora y demandada interpusieron recursos de apelación y ampliación. El 2 de febrero de 2017, la Corte Provincial reformó la sentencia:
[…] se dispone que la demandada señora ANGELA JACQUELINE SALAZAR FRANCO, paguen (sic) inmediatamente al actor Ab. JOSÉ LUIS CHICA VALENCIA, la suma de $ 16.335.24 (dieciséis mil trescientos treinta y cinco con 24/100 dólares americanos) por concepto de Honorarios Profesionales. Se dispone asimismo el pago de los intereses a la tasa permitida por la Ley, calculados a partir del mes de diciembre del año 2012. Con costas. De conformidad a lo previsto en el Art. 42 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador vigente, en la cantidad de $ 817,00 (ochocientos diecisiete dólares americanos) se

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Recursos:	La demandada interpuso recursos de ampliación y aclaración que fueron negados por la Corte Provincial.[6]

2. Datos del proceso ante la Corte Constitucional

Tabla 2: Proceso constitucional

Tipo de acción:	Acción extraordinaria de protección.
Accionante:	Ángela Jacqueline Salazar Franco ("**accionante**").
Decisiones impugnadas:	Sentencia de 02 de febrero de 2017 y auto de 16 de febrero de 2017 que rechaza los recursos de ampliación y aclaración, decisiones emitidas por la Corte Provincial.
Fecha de la sentencia 784-17-EP/23:	19 de julio de 2023.
Fecha de notificación de la sentencia:	3 de agosto de 2023.[7]
Decisión:	Aceptar la acción extraordinaria de protección[8] y declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.[9] Como medidas de reparación se dispuso: **1.** dejar sin efecto la sentencia de apelación dictada el 02 de febrero de 2017 por la Corte Provincial, al igual que todas las providencias y diligencias efectuadas con posterioridad a la misma;[10] **2.** dejar en firme la sentencia dictada el 29 de agosto de 2016, por la Unidad Judicial;[11] y, **3.** como garantía de no repetición se ordena al CJ: **(i)** publicar la sentencia por 3 meses consecutivos e informar a la Corte en término de 10 días sobre el cumplimiento;[12] **(ii)** difundir la sentencia e informar en término de 10 días sobre el cumplimiento.[13]

3. Competencia

1. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador ("**CRE**") y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("**LOGJCC**").

regulan los honorarios profesionales por el trabajo realizado en este juicio, de los cuales se realizará el respectivo descuento para el Colegio de Abogados de Manabí.

[6] El 16 de febrero del 2017, la Corte Provincial negó los recursos.

[7] De conformidad con la razón de notificación el 3 de agosto de 2023, se notificó, a los señores: Ángela Jacqueline Salazar Franco; CJ; José Luis Chica Valencia; a la Unidad Judicial; y, a la Corte Provincial.

[8] CCE, sentencia 784-17-EP/23 de 19 de julio de 2023, decisorio 1.

[9] *Ibid.*, decisorio 2.

[10] *Ibid.*, decisorio 3 (a).

[11] *Ibid.*, decisorio 3 (b).

[12] *Ibid.*, decisorio 3 (c.i).

[13] *Ibid.*, decisorio 3 (c.ii).

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

2. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

4. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3. Respecto de las medidas comprendidas en los decisorios 3.a[14] y 3.b[15] de la sentencia objeto de verificación, es necesario señalar que por su propia naturaleza declarativa se encuentran ejecutadas integralmente desde el momento en que la Corte Constitucional notificó la sentencia a las partes procesales, el 3 de agosto de 2023, conforme razón sentada por la Secretaría General de este Organismo.[16]

4. Sobre las medidas restantes, 3.c (i) y 3.c (ii), la verificación del cumplimiento y la contabilización de los términos ordenados consta en la siguiente tabla:

Tabla 3: Verificación del cumplimiento

Numeral del Decisorio	Sujeto obligado	Medida	Verificación	Estado
3.c (i)	CJ	*Publicar* la sentencia en la página web institucional durante 3 meses consecutivos e *informar* a la Corte en el término de 10 días posterior a la finalización del plazo señalado.	**A. Publicación:** **1. Plazo para la publicación.** El 3 de noviembre de 2023 feneció el plazo de 3 meses durante el cual debía publicarse la sentencia. **2. Fecha de publicación:** 10 de agosto de 2023. **3. Medio de verificación:** El CJ informó que a través de la Dirección Nacional de Comunicación Social, el 10 de agosto de 2023 se publicó la sentencia y su resumen.[17] **B. Informar:**	**A.** Cumplimiento integral **B.** Cumplimiento defectuoso por tardío

[14] **3.a.** Dejar sin efecto la sentencia de apelación dictada el 02 de febrero de 2017 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, aquello implica también que quedan sin efecto todas las providencias y diligencias efectuadas con posterioridad a la misma

[15] **3.b.** Dejar en firme la sentencia dictada el 29 de agosto de 2016 dictada por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Portoviejo.

[16] Por tanto, no hace falta verificar actuaciones posteriores, conforme lo ha establecido la Corte en los casos 35-12-IS/19; 58-12-IS/19 y 64-11-IS/19 p. 24.

[17] El CJ informó a la Corte, en el anexo al oficio -CJ-DG-2024-0231-OF, que la sentencia se publicó en la página web institucional y remitió capturas de pantalla. La Corte, constató que la sentencia objeto de verificación se encuentra publicada en el siguiente enlace y permanece hasta la presente fecha.

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

			1. Término para informar. El 24 de noviembre de 2023 feneció el término.[18] El CJ presentó su informe de cumplimiento el *6 de febrero de 2024*. Es decir, de forma extemporánea -sin justificar la tardanza-.	
3.c (ii)	CJ	*Difundir* la sentencia por correo electrónico a todos los jueces y juezas a nivel nacional e *informar* a la Corte, en el término de 10 días contados desde la notificación de la sentencia.	**A. Difusión** **Medio de verificación.** El CJ informó que el 10 de agosto de 2023, a través de la Escuela de la Función Judicial, se difundió la sentencia a los jueces y juezas a nivel nacional.[19] **B. Informar** **Término para informar.** El 18 de agosto de 2023 feneció el término.[20] El CJ presentó su informe de cumplimiento el *6 de febrero de 2024*. Es decir, de forma extemporánea -sin justificar la tardanza-.	**A.** Cumplimiento integral **B.** Cumplimiento defectuoso por tardío

5. En consecuencia, al haber verificado el cumplimiento de las disposiciones ordenadas en sentencia 784-17-EP/23 este Organismo procede a ordenar el archivo de estas causas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC.

5. Decisión

6. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. *Declarar* el cumplimiento integral de las medidas dispositivas.

2. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *publicar* la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.

[18] La fecha para determinar la culminación del término de 10 días se contabilizó desde el 10 de noviembre de 2023, fecha en la que se terminó el plazo de 3 meses contabilizados desde el 10 de agosto de 2023 cuando se publicó la sentencia.
[19] El CJ informó a la Corte, en el anexo al oficio -CJ-DG-2024-0231-OF, que se difundió la sentencia objeto de verificación a todos los operadores de justicia, a través de los correos electrónicos el 10 de agosto de 2023.
[20] El término de 10 días se contabilizó desde el 3 de agosto de 2023, fecha en la que se notificó la sentencia al CJ.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

3. *Declarar* el cumplimiento integral de la medida de *difundir* la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura.

4. *Declarar* el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de *informar* el cumplimiento a la Corte respecto de la publicación y difusión de la sentencia.

5. *Llamar* la atención al Consejo de la Judicatura por el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de informar el cumplimiento a la Corte respecto de la publicación y difusión de la sentencia.

6. *Ordenar* el archivo de la causa 784-17-EP.

7. Notifíquese y archívese.

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 09 de mayo de 2024.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec